

19541 RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Valladolid para 1990.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Valladolid para 1990, que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 1990, de una parte por la Asociación Patronal de Notarios del Colegio de Valladolid, en representación de las Empresas, y de otra, por la Asociación de Empleados de Notarías del territorio de Valladolid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SUSCRITO POR LA ASOCIACION PATRONAL DE NOTARIOS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DEL TERRITORIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

La Asociación Patronal de Notarios está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don José María Labernia Cabeza.
 Secretario: Don Francisco Fernández-Prida Migoya.
 Vocales: Don José A. Pérez Ramos, don Jesús García Sánchez y don Francisco Riba Soto.

La Asociación Profesional de Empleados de Notarías está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don Amadeo Gutiérrez Sevilla.
 Secretario: Don Miguel Angel García Robledo.
 Vocales: Don Jacinto Iglesias Teso y doña Pilar Betegón González.

En relación con las negociaciones referentes al Convenio Colectivo llevadas a cabo por ambas Comisiones correspondientes al presente año de 1990, se ha llegado al siguiente acuerdo:

Unico.—Continúa vigente para todo el año 1990 el Convenio Colectivo suscrito para el año 1981, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto de 1981, con las modificaciones establecidas al mismo por Convenios posteriores, y que se complementa con lo siguiente:

El apartado A) del artículo 81, quedará redactado en la siguiente forma:

A) Sueldos mínimos:

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial de primera	135.749	116.566	103.776
Oficial de segunda	117.089	104.242	91.394
Auxiliar	104.711	85.321	78.900
Copista	85.735	66.295	59.811
Subalterno	60.077	55.192	51.941

Si el índice del coste de la vida fuere superior al 8,50 por 100, los salarios del año 1990 serán aumentados con carácter retroactivo a 1 de enero en 0,5 puntos por 100.

Aclarando que el aumento del 0,5 por 100 (en caso de que el IPC suba más del 8,5 por 100 en el año 1990), es sobre la base de 1989.

Los sueldos mínimos expresados no serán nunca inferiores al sueldo mínimo interprofesional, según la edad del empleado.

Lo acordado se entiende que tiene carácter retroactivo desde el día primero de enero del presente año.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado, en Valladolid a 8 de marzo de 1990.

19542 CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Economía y Hacienda, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1991.

Inserto en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 128, de fecha 29 de mayo de 1991,

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los precedentes efectos.

Páginas 17521, apartado B) CUANTIFICACION OTROS COMPLEMENTOS, donde dice:

Puestos de Trabajo	N.º Perceptores	Coste/Indiv.	Coste/Total
Oficial 1.º Admtdo. con especial responsabilidad	22	122,222	2.444,440

Debe decir:

Puestos de Trabajo	N.º Perceptores	Coste/Indiv.	Coste/Total
Oficial 1.º Admtdo. con especial responsabilidad	20	122,222	2.444,440

Apartado C) COMPLEMENTO DE TURNICIDAD, donde dice:

Puestos de Trabajo	N.º Perceptores	Coste/Indiv.	Coste/Total
Gestores de Sistemas DGIT (Turno: Mañana y Tarde)	3	125,714	377,142
Operadores de Ordenador DGIT (Turno: Mañana y Tarde)	4	97,778	391,112

Debe decir:

Puestos de Trabajo	N.º Perceptores	Coste/Indiv.	Coste/Total
Gestores de Sistemas DGIP (Turno: Mañana y Tarde)	3	125,714	377,142
Operadores de Ordenador DGIP (Turno: Mañana y Tarde)	4	97,778	391,112

Y debe incluir:

Puestos de Trabajo	N.º Perceptores	Coste/Indiv.	Coste/Total
Oficial 1.º Oficios DGIT	10	139,335	1.393,350

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19543 ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Lautrek Bidaiak, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE: 2.030).

Visto el expediente instruido a instancia de don Nicolás Arruti Lasa, en nombre y representación de «Viajes Lautrek Bidaiak, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);